

Boletines Oficiales

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG Núm 105 de 03/06/2022

GIPUZKOA. AYUDAS.

[Orden Foral 196/2022](#), de 16 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

[\[pág. 2\]](#)



Normas en tramitación

MODELO 591.

Proyecto de Orden HPF/XXXX/XXXX, de XX de XX, por la que se modifica la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes» y 588 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre» y se establecen forma y procedimiento para su presentación. ", para su publicación en el portal web de ese Ministerio a los efectos indicados.

[\[pág. 3\]](#)



Consulta de la DGT

ISD. NO RESIDENTES. OBLIGACIÓN REAL. VALORACIÓN PATRIMONIO PREEXISTENTE.

En caso de sujeto pasivo no residente, el patrimonio preexistente aplicable a los sujetos por obligación real está constituido exclusivamente por los bienes y derechos del consultante que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

[\[pág. 4\]](#)



Resolución del TEAC

IRPF.

Determinar en qué momento son deducibles las derramas satisfechas por la parte reclamante a la comunidad de propietarios, por obras de conservación y reparación a llevar a cabo en el edificio, para la determinación del rendimiento del capital inmobiliario derivado de cada una de las viviendas alquiladas sitas en dicho edificio, si en el momento del pago a la comunidad del propietarios como defiende la parte reclamante o si en el momento en que la comunidad de propietarios lleve a cabo y satisfaga las referidas obras como defiende la oficina gestora, circunstancia esta última que se produce en el año siguiente.

[\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales

Gipuzkoako
Aldizkari
OfizialaBoletín
Oficial de
Gipuzkoa

BOG Núm 105 de 03/06/2022

GIPUZKOA. AYUDAS. Orden Foral 196/2022, de 16 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de los precios de los carburantes.

Dos. Requisitos.

Ser trabajador o trabajadora autónoma o sociedad con personalidad jurídica propia legalmente constituida en España, que no forme parte del sector público, según se define en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Ser titular de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE, atendiendo al número y tipología de vehículo adscrito a la autorización y que a fecha 29 de marzo de 2022 se encuentre de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.

Tres. Solicitud y plazo de presentación

Las solicitudes, junto con el resto de documentación que deba acompañarlas, se presentarán, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa <https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/listado-tramites/> dirigida al Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio, utilizando el formulario específico disponible a estos efectos, en el cual se indican expresamente los documentos e informaciones que deben acompañarlo. Asimismo deberá rellenarse el documento «alta de terceros» que encontrarán en la página web indicada.

La existencia de una autorización administrativa en vigor para el ejercicio de la actividad de transporte implica que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La presentación de las solicitudes se realizará en los términos previstos en el artículo 14.2 y 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

El 2 de mayo de 2022, es el último día de plazo para su presentación.

NOTA: En el ámbito estatal esta ayuda fue establecida por el artículo 25 del [Real Decreto-ley 6/2022](#) Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania. El plazo de presentación del correspondiente formulario finalizó el pasado 30.04.2022.



Normas en tramitación

MODELO 591. Proyecto de Orden HPF/XXXX/XXXX, de XX de XX, por la que se modifica la Orden HAP/2328/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 591 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes» y 588 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación por cese de actividad de enero a octubre» y se establecen forma y procedimiento para su presentación. ", para su publicación en el portal web de ese Ministerio a los efectos indicados.

RESUMEN:

Fecha: 01/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Proyecto de Orden](#)

Durante el ejercicio 2021, el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica ha sido objeto de medidas excepcionales de suspensión que han supuesto que las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los trimestres objeto de suspensión no deban ser objeto de liquidación modificando el cómputo de la base imponible y de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo.

En concreto, en virtud del artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, el impuesto se suspendió el impuesto durante el tercer trimestre de 2021.

Una medida de suspensión que se prorrogó, mediante el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, para el cuarto trimestre de 2021.

En aras a un adecuado control del impuesto, la presente orden tiene por objeto modificar el contenido del modelo 591 para que, de forma transitoria, no formen parte del mismo los importes objeto de suspensión.



Consulta de la DGT

ISD. NO RESIDENTES. OBLIGACIÓN REAL. VALORACIÓN PATRIMONIO PREEXISTENTE.

En caso de sujeto pasivo no residente, el patrimonio preexistente aplicable a los sujetos por obligación real está constituido exclusivamente por los bienes y derechos del consultante que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

RESUMEN:

Fecha: 11/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta de la DGT V0242-22 de 11/02/2022](#)

HECHOS:

El consultante, residente fiscal en Malasia, es heredero universal de su hermana que reside en la Comunidad Valenciana. El único bien del consultante en España es una cuenta de ahorro abierta en un banco.

PREGUNTA:

Valoración del patrimonio preexistente en la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los bienes recibidos como consecuencia del fallecimiento de su hermana.

CONCLUSIONES:

Primera: El consultante quedará obligado al pago del ISD por obligación real por la adquisición de bienes "mortis causa" como consecuencia del fallecimiento de su hermana.

Segunda: La Administración tributaria competente para la exacción del ISD es la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El obligado tributario deberá presentar su autoliquidación y realizar el pago del impuesto ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria.

Tercera: El consultante tendrá derecho a la aplicación de la normativa de la Comunidad Valenciana, Comunidad Autónoma de residencia del causante. Ahora bien, si hace uso de este derecho, deberá aplicar toda la normativa que haya aprobado dicha Comunidad Autónoma.

Cuarta: Para la valoración del patrimonio preexistente solo se computarán los bienes y derechos del consultante que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, y que según la información facilitada en el escrito de consulta se limitan a la cuenta de ahorro que el consultante tiene en un banco en España.



Resolución del TEAR

IRPF. Determinar en qué momento son deducibles las derramas satisfechas por la parte reclamante a la comunidad de propietarios, por obras de conservación y reparación a llevar a cabo en el edificio, para la determinación del rendimiento del capital inmobiliario derivado de cada una de las viviendas alquiladas sitas en dicho edificio, si en el momento del pago a la comunidad del propietarios como defiende la parte reclamante o si en el momento en que la comunidad de propietarios lleve a cabo y satisfaga las referidas obras como defiende la oficina gestora, circunstancia esta última que se produce en el año siguiente.

RESUMEN:

Fecha: 30/04/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAR La Rioja de 30/04/2021](#)

Criterio:

Conforme a lo dispuesto en el art 14.1 a) LIRPF los gastos serán deducibles en el periodo impositivo en que resulten exigibles. En consecuencia, las derramas extraordinarias satisfechas por la parte reclamante por las viviendas de su titularidad que están alquiladas, deben tener la consideración de gasto deducible, para determinar el rendimiento neto del capital inmobiliario generado por el arrendamiento de cada una de ellas, en el momento en que el pago de la derrama sea exigible por la comunidad de propietarios al titular de los inmuebles.